

888/75



+

Año de 1782

Por provision del Conde, ganada por la Casa de Panaderos, para vacar, y computar del Archivo, y Escrivanias ciertos documentos, y Privilegios para defensa de su dño. en el Pleito que lleva dicha Casa, con la Villa de Saxinena

Nota

Por auto de veinte y cinco de los corrientes, fué obedecida, y mandaron, que en quanto a su cumplimiento que la viere el Fiscal de su Mage<sup>d</sup>, y dice que exprese dicha Casa de Panaderos, los Archivos y Escrivanias en donde se hallan los documentos, y privilegios, que pide, y hecho se le buelva al Fiscal

Rec<sup>da</sup>.

Matu<sup>do</sup>...

José Sebast<sup>n</sup>





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS OCHENTA, Y  
DOS.

En Carlos por la Gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de León, de Aragón de Nav  
arra Sicilia, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde  
ña, de Cordova, de Coraga, de Murcia,  
de Tarragona, de Vitoria, de Vizcaya, y de Molí  
na &c. Avdo el nuestro Governador  
don Capitan Gen. del Reyno de Aragón  
Pamplona, de la nueva Ciudad de el of  
ficio en la Ciudad de Tarazona a Reg.  
y Oydore, de ella, y de mas nuestros Jue  
ces, y Justicias, de este nuestro Reyno  
y Oydoris, a quienes en qualquier  
manera tocare la obediencia, y

Yo

Cumplimiento de lo que esta nuestro



Costa de haza mencion, salud y gra-  
cia sabed. Fue en el mto Consejo esta-  
pendiente, y se sigue Pleito entre el  
Ayuntamiento Provis. Indico, y Personero  
a la villa de Sarinena, y sus Alcaer  
y Juan Fran. Volante a Ocarin no  
Procurador de una parte, y a la otra  
la Casa de Tamarra a era Ciudad  
y Santiago Rodriguez su Provis. sobre  
aprovecham<sup>to</sup> a los pastos a sus  
respectivos terminos, rubricados de  
Baxion Privilegio, y lo demas conuenias  
en dicho Pleito, en el qual tambien  
han expuesto nuevos res. Ficales  
lo conueniente. Y estando legitimam<sup>te</sup>  
Concluido Visto por lo del nuevo  
Consejo, por auto, que proveyeron  
en Vinyey dia 2 de Septiembre  
del año proximo pasado, declararon,  
que tocava y pertenecia a la villa

a Sarinena, y sus Alcaer, el dominio, y  
propiedad a todos sus terminos, con-  
tes, pastos, y yerbas con derecho priva-  
tivo, y prohibitivo para impedir su  
entrada y pastura a los ganados de  
la Casa de Tamarra a era Ciudad, y qua-  
quiera otro denunciados, imponiendoles  
las penas, y multas correspondientes  
segun dicho por sus contrabanderos.  
Esta providencia se notifico a los Provis.  
a las Partes, y por la de la Casa de Ta-  
marra. Se suplico a ella, y habiendole  
semitado la suplica y enrugado lo alu-  
to para mejorarla lo bolvio con un  
promito alegando quanto tubo por  
conueniente. Y en el hay lo en onose  
1<sup>o</sup> onon.} rigienday. Oron a efecto de acreditar lo  
hecho, que se proponen a nuevo en este  
escrito, y a que con ello pueda el con-  
sejo conseguir la mas perfecta in-



truccion al oio a la Casa de Tana-  
arro. Ar. 4. sup<sup>to</sup> se sirva mandar li-  
brar el apacho correspondiente  
para que con citacion de la villa, y  
Alcaldes, se ponga testimonio. Lo primero  
a la sentencia, que recayo en el año  
mil trescientos ochenta y tres auto,  
que se promovieron por el Consexo,  
y Vec<sup>N</sup> al lugar de Cado, y el  
Abad, y monjes del Real monas-  
terio de Santa Oenosa de Pineda,  
contra los Ganaderos de Tarazona,  
intentando prohibir a estos la entrada  
en sus respectivos terminos, haciendose  
exposicion al estado en que quedo  
la causa. Lo segundo a la Real  
Prov<sup>n</sup> que oboyo el Capitulo, de Sa-  
nabarro en el año mil quatrocientos  
y guarenta y nueve a la M. del Rey  
a Navarra Juan Infante de

Fragon, y Lugar Meriente General  
a su hermano el Rey D. Alfonso  
el quinto. Lo tercero a la sentencia  
arvinal, a Compromiso, que en el año  
mil quatrocientos cinquenta y seis  
celebro la villa de Salte de Hecho con la  
Casa de Ganaderos en que confeso  
a esta la facultad apacer en los  
terminos a aquella Universidad.  
Lo quarto a una sentencia arvi-  
tral q<sup>ue</sup> en el año mil quinientos uno,  
pronuncio el señor Rey D. Fer-  
nando a consecuencia de haverse  
avenido a ella el lugar de Longarey  
y las Comunidades Ciudad, y Aldeas  
de Daroca, Albarracin, y a haverse  
reconocido por estas Universidades  
el derecho a los Tarazonenses, apar-  
tural en sus terminos mandando q<sup>ue</sup>  
enotchar certifica<sup>r</sup> se comprehendar

Lo



qualquiera escrito, y documento,  
que se requirien en los Procesos  
enunciados, y se consideren pertenecientes  
para el asunto por la Carta  
a la letra, o en relacion, segun pa-  
rezca correspondiente en Justicia.

2.º orden. { que pido se supra Quero Para el pro-  
pio efecto de aclarar los hechos, que se  
enuncian en este negocio. Acta suppo.  
que el despacho, que llevo pedido, sea,  
y se entienda para que al mismo tiempo  
se ponga testimonio de un escrito pre-  
sintado a nombre del Ayuntamiento  
de la villa de Saximena, y el  
Alcaldador a sus Propios en el ex-  
pediente, que en el año proximo de  
1797. ochenta se introdujo en la A.  
Aud.ª por la Carta de Ganadero,  
quiescendose a que el Alcalde de aque-  
lla villa hubiere mandado salir

a sus Morrey una porcion de  
Ganado propio de D.º Nicola &  
Barta Vecino de Laxagora,  
cuyo escrito parece existe a lo  
folio diez y once del referido  
expediente; pido Justicia ut su-  
pra. Lirvo por los del nuestro  
Consejo, por decreto, que pro-  
vehieron en diez de este Mes  
se acordó expedir esta nuestra  
Carta. Por la qual o mande-  
mos, que siendo ya presentado,  
hagair, que por los Escriuano,  
Archivero, o Personar a quie-  
ner correspondia, se ponga testimo-  
nio, o Certificacion con citas  
Contrarias. Lo primero a la Sen-  
tencia, que recayó, en el año de  
mil trescientos ochenta, en los Au-  
tos, que se promovieron por el



Concilio, y Secinoz el Lugar  
de Tado, y el Abad, y Monje  
del Real Monasterio de  
nuestra Señora de Rueda  
contra los Tenederos de La  
ragona, intentando prohibir  
a estos la entrada en sus res-  
pectivos terminos, haciendote  
exposicion al estado, en que  
quedo la Causa. Lo segundo  
a la Real Provisión, que obtu-  
vo el Capitulo de Tenederos en  
el año de mil quatrocientos  
quaxenta, y nueve a la Mage-  
stad del Venia Rey de Navarra  
Don Juan Infante de Aragón, y  
Lugar theniente General de su  
hermano el Rey Don Alfonso  
el quinto: Lo tercero a la Senten-  
cia Arxibial, i Compromiso

que en el año de mil quatrocen-  
tos cinquenta, y seis, celebró  
la Villa, y Valle de Hecho  
con la Casa de Tenederos,  
en que confesó a estos la facul-  
tad de paer en los terminos  
de aquella Univeridad. Lo  
quarto, a una Sentencia ar-  
xibial, que en el año de mil  
quinientos uno, pronunció el  
Venia Rey Don Fernando de  
Consequencia a haverse ave-  
nido a ella el Lugar de Longa-  
res, y las Comunidades, Ciudades,  
y Villas de Daroca, y Albarra-  
zin, y a haverse reconocido  
por estas Univeridades el que-  
cho a los Taragotanos, a par-  
ticular en sus terminos, compe-  
riendo en dicho testimonio



o Certificaciones, qualquiera  
escrito, y documento, que se  
requiran en los procesos enuen-  
ciados, y se coninduen pende-  
nientemente para el asunto por  
dicha Casa de Ganados a la  
letra, o en relacion segun pa-  
rezca correspondiente. Y lo quin-  
to a un escrito presentado  
a nombre del Ayuntamiento  
a la villa de Saxinena, y el  
Arrendador de sus Propios,  
en el expediente, que en el año  
de mil seiscientos ochenta, se in-  
trodujo en una misma Audiencia  
por la Casa de Ganados  
querandole a aquel Alcalde  
a aquella villa hubiese man-  
dado salir de sus Montes  
una porcion de Ganado propio

a D. Nicolau Carta Vecino de  
Saxagora, cuyo escrito parece  
existir a los folios diez y onse  
del referido expediente, todo lo  
qual ha sido se evague, y remi-  
ta al mismo Consejo, en el  
perentorio termino de un mes,  
que corre, y se cuenta desde el  
dia a la fecha de esta misma  
Carta, a cuyo fin lo enduxaron  
cerrado, y sellado a la parte  
de dicha Casa de Ganados,  
para que lo traiga, y presente  
en el mismo Consejo en el  
referido termino, y en dicho Ple-  
to en guarda de su orado, y  
Justicia, Comandando, primero  
y ante todas cosas haver sido  
citadas con esta misma Carta  
a las otras partes interesadas



para que si quisieren nombres  
Personas, que se hallen presen-  
tes a ver practicar dichas  
dilaciones. Fue así en misma  
Voluntad. Dada en Madrid a  
quinze de Enero del año mil  
seiscientos ochenta y dos. Yo Manuel  
Penauxa Figueroa: J<sup>te</sup> Joseph Man-  
riner Leon: J<sup>te</sup> Pablo Ferrandis Ben-  
dicho: J<sup>te</sup> Maria Arganiz: J<sup>te</sup> Thomas  
Bernad: Yo J<sup>te</sup> Pedro Escobedo  
Arzobispo al Rey nro S<sup>re</sup> su  
Ex<sup>ta</sup> a Camara la cual escribió  
por su mandado con acuerdo a  
los d<sup>os</sup> del Consejo: Pedro J<sup>te</sup> Nicolas  
Perez: Juan J<sup>te</sup> de Camar Mayor:  
J<sup>te</sup> Nicolas Perez. En la villa de  
Madrid a diez y ocho de Enero del  
año mil seiscientos ochenta y dos. Yo el Ex<sup>to</sup> con  
el Real Despacho anterior para

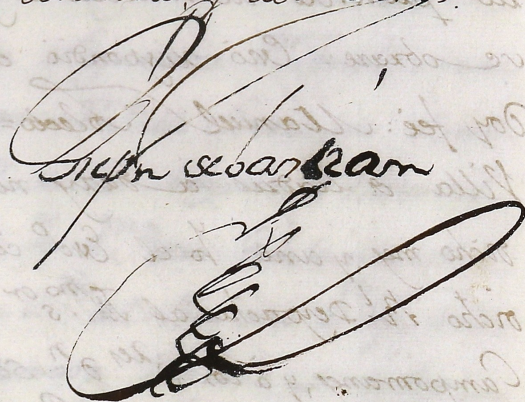
on  
citoy. al  
Prox. y  
rap.

los efectos, que expuesta a Juan  
Juan<sup>te</sup> Polante a Ocaña, Procura-  
dor a los R<sup>tes</sup> Consejo, quien entre-  
nado dijo: se entienda con la sus-  
tancia, y Prior Sindico Personero a la  
Villa de Sarriena, y a lo contra-  
rio protesta la nulidad a quanto  
re obrare. Cui respondio a que  
doy fee: Manuel Toledo. Encha  
Villa a Madrid a diez y nueve de  
dicho mes y año: Yo el Ex<sup>to</sup> con  
dicho R<sup>te</sup> Despacho al J<sup>te</sup> S<sup>re</sup> Conde de  
Campomanes, y a los J<sup>tes</sup> S<sup>res</sup> Santiago  
de Espinosa, y J<sup>te</sup> Joseph Garcia Rodri-  
gues al Consejo a S. M. su Fis-  
caler en el Supremo a Castilla, que  
me enterados dijeron: se entienda  
este Despacho con el S<sup>re</sup> Fiscal  
de la R<sup>ta</sup> Ill<sup>ta</sup> deragon; esto respondi-  
o con a que doy fee: Man<sup>te</sup> Toledo.

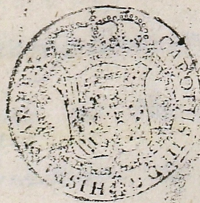
variado  
del R<sup>te</sup>  
S<sup>re</sup> Conde  
de  
Campomanes  
y  
J<sup>te</sup> S<sup>re</sup> Santiago  
de Espinosa  
y  
J<sup>te</sup> Joseph Garcia  
Rodriguez



En copia con original Real Provisión, que  
le devolvió con las Computas practicadas,  
en su cumplimiento, todo se entregó cerrado,  
y sellado al Procurador de la Parte de la Casa  
de Sanado de esta Ciudad. Y para q. conste  
la firmo en Tarag<sup>a</sup> a doce de Abril de mil  
setecientos ochenta y dos años.

Don Sebastian  






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS. Como Señor.

Yo, de Granada en mte. del Capitulo, y Casa de San Juan de los Rios  
de esta Ciudad, de quien presento poder, y del mundo, ante  
V.C. parescos, y en la forma, que mas haya lugar Digo, q.  
dho. Caplo. y Casa de San Juan de los Rios, en su pte. esta viniendo en el Rely  
Supremo Consejo Pleyto con el Ayuntamiento, y Procurado-  
res, Sindico, y Peronero de la Villa de San Juan de los Rios, y sus Al-  
deas, sobre aprovechamiento de los Llanos de sus respectivos  
terminos, con los Ganados de los Indivíduos de dha. Casa y  
subistencia de banios Públicos, que esta tiene; Yo fui a  
acreditar los hechos, que ha propuesto el nuevo dha. Casa  
en un escrito de agravios, ha pedido, por los otros dha.  
un escrito, que con citacion de dha. Villa, y Aldeas, se le die-  
ra testimonio, o certificación de las Sentencias arbitrales,  
Reales Provisiones, Cédulas, y documentos, que se hallan en,  
los Procesos, Archivos, y demás, que expusiere, y se compren-  
den en la R. Provision, que para el expresado fin, por auto  
de diez de los corrientes le fué concedida, y en quince de  
los mismos librada, que presento con las notificaciones,  
hechas a los R. Fiscales del Consejo, que respondieron, y en-  
tendieron con el Sr. Fiscal de esta R. Audiencia, y al Procu-  
rador de dha. Villa, y Aldeas, que dixo, se entendiera con  
la Justicia, y Prov. Sindico, y Peronero de la misma,  
que presento; En cuya atencion

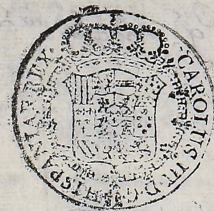


A V. E. pide y ruega, tenga por presentada dha. Pro-  
 vision del Sr. y Supremo Consejo, y obedezca la manda-  
 re le den de nro cumplimiento de lo que en ella original  
 se contiene, con lo que se mandó en dha. Provisión con-  
 lo que por la misma se manda p.  
 qualquiera Escriv. de S. M. y que las Personas, y Cui-  
 os, en que se hallan los Proceros, Sentencias arbitrales,  
 y demas documentos, que se citan en la misma, ve-  
 lo pongan de manifiesto; e en esta razon V. E. provea  
 el auto mas conforme, que proceda, para el entero  
 cumplimiento, de lo que por la misma se manda  
 en Justicia que pido Sr. A.

Félix de Brava

Auto  
 S. S.  
 Regente  
 Virquia  
 Villava,  
 Villan.  
 Xurra  
 Alon.

A 7<sup>ta</sup> de Mayo de 1782: Au. Con.  
 Obedecese la Real Provision del Consejo  
 que expresa este pedimento: Y por lo que toca  
 al cumplimiento que pide, se pare a la vis-  
 ta del Fiscal de dho.



Para despachos de oficio quan a. m. s.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHEN-  
 TA Y DOS.

El Fiscal de S. M. en vista de la Real Pro-  
 vision del Consejo con fecha de 15 de Mayo del presente me-  
 de dho. ganada a instancia del Capitulo y Casa  
 de Ganaderos de esta Ciu. en el Pleito q. esta sigui-  
 endo en aquel Superior Tribunal con el Ayun-  
 tam. y Procuradores Sindicos y Personeros de la  
 Silla de Basimera, y sus Aldeas de aparceria  
 miento de lo pargo de sus Repaciosos terminos con  
 los Ganados de los Indios de dha. Casa, y subor-  
 tancia de varios Privilegios q. tiene: Entiende  
 q. a fin de darle fidejudo cumplim. a la citada  
 Real Provision en la forma q. corresponde, a cuyo  
 efecto la ha presentado en este Sr. Au. la men-  
 cionada Casa, se ha de servir V. E. mandar que  
 esta caprese p. el primer acuerdo sin falta las  
 Escrituras, y Archivos donde pasan los Proceros  
 e instrumentos q. en dha. Real Provision se man-  
 dan y de q. manda se ponga termin. o Certifica-  
 cion, y evacuado q. esto sea se vuelva a pasar  
 este exped. al Fiscal de S. M. p. el oponente



q. enmendar mas conforme  
V. C. de todo se declara Resolviendo q. se p. de  
su agrado, y proceda en su m. q. p. de Lanago-  
za Enero 27 de 1782

Auto  
de  
M. J.  
Viguera  
Villava  
Villar  
Touza  
Mon

a 10 de  
Lanago. En. v. y ocho de 1782. A cu. gral.

Como lo dice el Fiscal de su mag.

Notific. En treinta e ocho mes y año notifique el auto  
que antecede a Felix de Grava por en su  
persona de que Certifico.

Auendo.



Teide maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS

Ello de Trava en m. del Cap. y Casa de Ganaderos de esta Audiencia  
en el Expediente Libro cumplimiento de una Real Provision  
del Consejo q. ha obtenido mi parte p. a practicar ciertas  
Compulsas, dimanada de los autos, que en aquel sigue con  
la Villa de Aximinena y sus indios, en la mejor forma daga  
que V. C. en vista de la concurrencia del señor Fiscal se ha  
visto mandado, que mi parte expone en donde se hallan  
los documentos, que pidio en el Real Consejo se cumplien  
taren, y se enuncian en su provision, y en su cumplimiento  
digo, se hallan en el Archivo de dicha Casa de Ganaderos,  
a excepcion de lo q. se expone de M. Nicolas Parra, puer  
este se halla en el Expediente que debe pasar en la pre  
sente ciudad, Ten atencion a que lo q. se le concedio a mi  
parte por el Real Consejo un mes de termino p. hacer  
y reproducir las Compulsas, desde el dia que se le dio  
la Real Provision q. tiene presentada p. a su cumplimiento  
y que se han de hacer con citacion del Ayuntamiento  
de dicha Villa de Aximinena, y que con lo q. se ha ocur.  
no podia ejecutarlo, a fin de q. pueda acudir a pedir  
mas tiempo con certificacion del Pedim. de representa  
cion del Despacho, auto del V. C. Pedim. del señor Fiscal,  
auto en su seguida, y de esto, con el auto q.



por lo que se probare.

A. V. C. suplico tenga por expuestos el lugar donde  
se hallan los docum<sup>tos</sup> que me parte ha de Compulsar,  
y declarando haber cumplido mandas de praxi  
que dicha Compulsia, y que para el fin q<sup>l</sup> llebo  
indicado se me entregue el relacionado Certificado,  
en L<sup>a</sup> y q<sup>l</sup> pido.

Félix de Narva

Auto  
R. de  
Vega  
Villaca  
Nueva  
Mon.

L<sup>a</sup> Laxa. Feb. siete de 1782. Aca. de Pen?

Lo proveído en Auto de este día

ff



Para vestrachos de oficio quatro mrs.

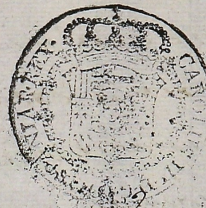
SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN  
TA Y DOS.

El Fiscal de S. M. en vista del Exped<sup>to</sup> for-  
mado para dar cumplimiento a la R.<sup>a</sup> Provision del  
Consejo con fecha de 15 del proximo pasado mes de  
Enero ganada a instancia del Capitulo y Casa de  
Sanaderon de esta Cui<sup>d</sup> en el Pleito q<sup>l</sup> esta ingruiente  
en aquel Superior Tribunal con el Ayuntamiento y  
Procurador Sindico y Personero de la Villa de Sanluis,  
y sus Aldeas de aprovecham<sup>to</sup> de los pastos de sus  
respeccion terminos con los ganados de los Individu-  
os de dicha Villa y Jurisdiccion de Sanluis Privilegios  
q<sup>l</sup> tiene. Dice q<sup>l</sup> segun expone el Capitulo y Casa  
de Sanaderon de esta Ciudad en su ultimo pedimento  
todos los Documentos q<sup>l</sup> pido en el R.<sup>a</sup> Consejo se com-  
pulsasen en q<sup>l</sup> le concurran en esta R.<sup>a</sup> Provision se  
hallan en el Archivo de la mencionada Casa a es-  
cepcion del q<sup>l</sup> se cita del D.<sup>no</sup> Nicolas Narva q<sup>l</sup> se  
hallaba en el Exped<sup>to</sup> q<sup>l</sup> dese para en la presente  
Secretaria por lo q<sup>l</sup> entiendo q<sup>l</sup> C. e. siendo con-  
veniente podria mandarse que por lo q<sup>l</sup> respecta a este, de  
el Secretario de Acausado el testimo<sup>o</sup> o Certificado  
que en la R.<sup>a</sup> Provision del Consejo se manda, y  
por lo q<sup>l</sup> mira a los Demas Docum<sup>tos</sup> q<sup>l</sup> existen



Auto  
D.<sup>a</sup>  
Reg.  
vega  
viquia  
villava  
vunza  
vcon

Tarazona Feb.<sup>o</sup> siete de 1782. Au.<sup>do</sup> Fern.  
Con arreglo á lo que el Fiscal de S. M. expone  
en su Pórrimento que antecede, se entregue á  
esta parte la Certificacion, ó, Compulsa del  
expediente que aorexa se halla en la oficina  
del Acuerdo, y esto á lo que constare, y fuere  
de dar. Y en quanto á la compulsa que  
manda el Supremo Consejo pedir por la  
Casa de Ganaderos, que dice existen en el  
Archivo de la misma Casa, se elige, nombra,  
y dá comision á Josef Temprado ~



Para despachos de oficio quarenta y 2.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y DOS.

Escribano Real Horizonte en esta Ciudad  
para que execute las compulvas corres-  
pondientes, precedidas las citaciones que  
el Supremo Consejo ordena; Y executado  
que esto vea las presente en el Chancero  
para su direccion à la Superioridad del  
Consejo en el modo, y forma que el Vir-  
cal de C. M. lo explica en su respuesta  
que antecede: Y así mismo mandaron  
velar à la Parte de la Casa de Gamboa  
la Certificacion que tiene pedida, para  
hacer ver en el Supremo Consejo la di-  
ligencia que en este asunto practica  
durante el termino de prueba, que  
corre y està para concluirse.

Diore Centof. <sup>In</sup> p<sup>a</sup> aubin al Com.<sup>o</sup> a p<sup>a</sup>erix porrogay pagoda in  
y o no p<sup>a</sup> hacer las Compulray.



Recia el Compulsorio practicado & Orden  
al Consejo para la Causa que en el mis-  
mo orone la Casa de Ganaderon & esta  
Cuidas con la Villa de Sarinena & se  
pascoe con la Cedula Original que  
amovado sha Compulsa. Laxo.  
Abul trece & mil setecientos ochenta  
y dos. Todo en pliego Cerrado que  
entregue a d.<sup>n</sup> Joseph Carreras A-  
gente de sha Casa de Ganaderon.

Galva